



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01504-2023-TCE-S2

Sumilla: *"(...) es pertinente resaltar que para acreditar la existencia de una causal justificada debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario formalizar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad."*

Lima, 21 de marzo de 2023.

VISTO en sesión del 21 de marzo de 2023, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 4113/2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **PLUSSVENT E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20607921548)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-12; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

El 26 de mayo de 2021, la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó el Procedimiento para la Incorporación de Nuevos Proveedores a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-12, en adelante **el procedimiento**, aplicable para los siguientes catálogos:

- Pinturas, acabados en general y complementos
- Cerámicos, pisos y complementos
- Tubos, accesorios y complementos

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01504-2023-TCE-S2

- Sanitarios, accesorios y complementos

En la misma fecha, Perú Compras publicó en su portal web (www.perucompras.gob.pe), el siguiente documento asociado a la convocatoria:

- Parámetros y condiciones del procedimiento para la Selección de Proveedores, en adelante, **los Parámetros**¹.

Debe tenerse presente que el Procedimiento de Implementación de los Catálogos Electrónicos se sujetó a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF², en adelante **el TUO de la Ley** y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante, **el Reglamento**.

Del 27 de mayo al 17 de junio de 2021, se llevó a cabo el registro de participantes y presentación de ofertas, y el 18 y 21 de junio de 2021 se efectuó la admisión y evaluación de ofertas, respectivamente.

El 23 de junio de 2021 se efectuó la publicación de resultados, y del 24 de junio al 5 de julio de 2021 se estableció el periodo para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.

Finalmente el 6 de julio de 2021 se efectuó la suscripción automática de Acuerdos Marco.

2. Mediante Oficio N° 000109-2022-PERÚ COMPRAS-GG registrado el 3 de mayo de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, y remitido el 16 del mismo mes y año a la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Entidad informó que la empresa **PLUSSVENT E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20607921548)**, en adelante **el Adjudicatario**, habría incurrido en causal de infracción, al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-12, para la incorporación de nuevos proveedores a los Catálogos Electrónicos de *"Pinturas, acabados en general y complementos,*

¹ El presente documento contiene las reglas aplicables al Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como para la incorporación de proveedores y/o extensión de vigencia cuando corresponda, incluye plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, que serán aplicables.

² Que recoge las modificatorias aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 1341 y N° 1444.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01504-2023-TCE-S2

cerámicos, pisos y complementos, tubos, accesorios y complementos, sanitarios, accesorios y complementos”.

A tal efecto, adjuntó el Informe N° 000120-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ³ del 28 de abril de 2022, mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:

- Por medio de las reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo VI y VII así como las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I – Modificación III, de los Acuerdos Marco IM-CE-2020-5, IM-CE-2020-6, IM-CE-2020-7, IM-CE-2020-10, IM-CE-2020-11, IM-CE-2020-12, IM-CE-2020-14, IM-CE-2020-17, IM-CE-2020-18 y EXT-CE-2021-7, se señalaron las consideraciones que debieron tener en cuenta los proveedores adjudicatarios de los referidos Acuerdos, para efectuar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento, precisando además que, de no efectuarse dicho depósito no podrá suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.
- Mediante Informe N° 000050-2022-PERÚ COMPRAS-DAM del 13 de abril del 2022, la Dirección de Acuerdos Marco señala que, de la revisión efectuada al procedimiento de incorporación de nuevos proveedores a los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco IM-CE-2020-5, IM-CE-2020-6, IM-CE-2020-7, IM-CE-2020-10, IM-CE-2020-11, IM-CE-2020-12, IM-CE-2020-14, IM-CE-2020-17, IM-CE-2020-18 y EXT-CE-2021-7, se advirtió que diversos proveedores adjudicatarios detallados en los Anexos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 adjuntos a dicho informe, no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo inicial y adicional; y en algunos casos, no coincide el Ubigeo consignado con el contemplado en la Superintendencia Nacional Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), conforme a lo establecido en las reglas, por lo que dichos incumplimientos devienen en la imposibilidad de suscribir automáticamente los citados Acuerdos Marco, lo que constituye la comisión del supuesto de infracción establecido en el literal b) del sub numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde informar al Tribunal de Contrataciones del Estado.

³ Obrante a folios 4 al 14 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01504-2023-TCE-S2

- De igual modo, en el numeral 2.14 del precitado Informe y en el marco de lo establecido en el numeral 259.3 del artículo 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Dirección de Acuerdos Marco precisa el daño generado a la Entidad como consecuencia de la no suscripción de los Acuerdos Marco respectivos por parte de los proveedores detallados en los Anexos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10.
3. A través del Decreto del 29 de noviembre de 2022⁴, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-12, para la Incorporación de Nuevos Proveedores a los Catálogos Electrónicos de *"Pinturas, acabados en general y complementos, cerámicos, pisos y complementos, tubos, accesorios y complementos, sanitarios, accesorios y complementos"*; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.
- Asimismo, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente en caso de incumplir el requerimiento.
4. El Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador fue notificado al Adjudicatario el 30 de noviembre de 2022, a través de la "Casilla Electrónica del OSCE (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores), en cumplimiento de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD "CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE" y del artículo 267 del Reglamento, tal como se evidencia a continuación:

RUC	Razón Social	Domicilio Procesal	Notificación	Fecha Envío	Fecha Notificación	Tipo Notificación
20600927818	CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS	AV. REPUBLICA DE PANAMA NRO. 3629 URB. EL PALOMAR LIMA - LIMA - SAN ISIDRO	77465-2022	05/12/2022	05/12/2022	Normal
20607921548	PLUSSVENT E.I.R.L.	CAL. LIMA KM. 476 (COSTADO DE LIMA FASHION) ICA ICA ICA	77466-2022	30/11/2022	30/11/2022	Bandeja

4

Obrante del folio 82 al 86 del expediente administrativo. Notificado el 5 de diciembre de 2022 a la Entidad a través de la Cédula de Notificación N° 77465/2022.TCE, según cargo de notificación obrante del folio 88 al 94 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01504-2023-TCE-S2

A partir del 1 de diciembre de 2022 se inició el cómputo del plazo de diez (10) días hábiles para que el Adjudicatario efectúe la presentación de sus descargos.

5. A través del Decreto del 28 de diciembre de 2022, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, toda vez que el Adjudicatario no se apersonó ni presentó sus descargos solicitados con el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido por el Vocal ponente en la misma fecha.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Norma aplicable

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-12 para la Incorporación de Nuevos Proveedores a los Catálogos Electrónicos de *"Pinturas, acabados en general y complementos, cerámicos, pisos y complementos, tubos, accesorios y complementos, sanitarios, accesorios y complementos"*; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Naturaleza de la infracción

2. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado contra el Adjudicatario, por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-12, correspondiente al Catálogo Electrónico de *"Pinturas, acabados en general y complementos, cerámicos, pisos y complementos, tubos, accesorios y complementos, sanitarios, accesorios y complementos"*; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual indica lo siguiente:

"Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran, entre otros, en las siguientes infracciones:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01504-2023-TCE-S2

(...)

b) **Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.**

(...)”

[El resaltado es agregado]

En esa línea, tenemos que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, que incumplan con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

Asimismo, de la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que ésta contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo, en el presente caso, corresponde el supuesto de hecho referido a incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar Acuerdos Marco.

3. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, es importante considerar la normativa aplicable al caso en concreto y su materialización a partir de la omisión del proveedor adjudicado.

Así pues, cabe precisar que el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, previó que, la implementación de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, estaba sujeta a reglas especiales del procedimiento cuyas condiciones debían cumplirse para realizar las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, rigiéndose por lo previsto en la Directiva correspondiente, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

En esa línea, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD “*Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marcos*” respecto a los procedimientos a cargo de Perú Compras, establece en su numeral 8.2. que los proveedores seleccionados para ofertar en los Catálogos Electrónicos están obligados a formalizar los

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01504-2023-TCE-S2

respectivos Acuerdos Marco, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.

En ese orden de ideas, conforme se ha señalado en el acápite anterior, en el presente caso para efectos del procedimiento de selección de proveedores, resulta aplicable las reglas establecidas en la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS “Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”⁵. Al respecto, el literal a) del numeral 8.2.2.1 de la referida directiva, estableció lo siguiente:

“(...) Documento que contendrá las reglas del procedimiento, que incluye los plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, y que serán aplicables como parte de la selección de los proveedores participantes en las convocatorias para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

*Estas reglas podrán incluir, según corresponda, que **el proveedor deba acreditar** experiencia, capacidad financiera, **el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico**, el compromiso de stock mínimo, entre otras condiciones. (...)”*

[El resaltado es agregado]

Asimismo, en cuanto a la formalización del Acuerdo Marco, el numeral 8.2.3. de la mencionada directiva, establecía lo siguiente:

*“(...) **Los Proveedores Adjudicatarios estarán obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco**, lo que supone la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria para la Implementación o Extensión de Vigencia, según corresponda (...)”*

[Resaltado es agregado]

Adicionalmente, en las disposiciones del Procedimiento, aplicables al acuerdo marco materia de análisis, en su Anexo N° 01: IM-CE-2020-12 – “Parámetros y Condiciones para la Incorporación de Nuevos Proveedores” de las Reglas del Procedimiento para la Incorporación de Nuevos Proveedores a los Catálogos

⁵

Véase: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/522187/251089385654335844720200213-14458-1jhmo37.pdf>.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01504-2023-TCE-S2

Electrónicos de Acuerdos Marco, respecto de la garantía de fiel cumplimiento, se estableció lo siguiente:

Anexo N°01: IM-CE-2020-12		
Parámetros y condiciones del procedimiento para la Incorporación de Nuevos Proveedores		
Incorporación N° 01		
ACUERDO MARCO:	IM-CE-2020-12	
Catálogos Electrónicos aplicables:	1. Pinturas, acabados en general y complementos. 2. Cerámicos, pisos y complementos. 3. Tubos, accesorios y complementos. 4. Sanitarios, accesorios y complementos.	
Documentación para la Incorporación de nuevos Proveedores aplicable:	Documentación estándar asociada para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes -Bienes-Tipo I – Modificación I.	
Procedimiento para la Selección de Proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco aplicable:	Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VI.	
Reglas del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco aplicable:	Reglas Estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I – Modificación III.	
Moneda:	Soles	
Vigencia del Acuerdo Marco:	Hasta 02 de noviembre de 2021	
Cronograma de Incorporación:	FASES	FECHAS
	a) Convocatoria	26 de mayo de 2021
	b) Registro de participantes y presentación de ofertas	Desde el 27 de mayo hasta el 17 de junio de 2021
	c) Admisión y evaluación	Admisión: 18 de junio de 2021 Evaluación: 21 de junio de 2021
	d) Publicación de resultados	23 de junio de 2021
Iniciación de operaciones del Proveedor Suscrito	e) Suscripción automática de Acuerdos Marco	06 de julio de 2021
	08 de julio de 2021	
Consideraciones para el depósito de garantía de fiel cumplimiento:	a) Entidad Bancaria:	BBVA Se podrá realizar a través de ventanillas del banco, agentes y si es cliente del banco a través de banca por internet (opción de pago a servicios e instituciones)
	b) Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento:	S/ 1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 soles)
	c) Depósito de Garantía	Desde el 24 de junio al 05 de julio de 2021
	d) Código De Cuenta Recaudación:	7844

4. Siendo así, corresponde a este Colegiado analizar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario respecto a la infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, de acuerdo con las disposiciones normativas precitadas, debiendo precisarse que el análisis que se desarrollará a fin de determinar la existencia de dicha infracción, estará destinado a verificar la conducta omisiva del presunto infractor, esto es, la de incumplir su obligación de formalizar el Acuerdo Marco, y si existió o no una causa justificante para dicha conducta.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01504-2023-TCE-S2

5. Conforme a lo expuesto, los Parámetros han previsto el procedimiento para la formalización del Acuerdo Marco, al cual debe sujetarse el Adjudicatario, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.
6. Por otro lado, en relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del postor adjudicado sea injustificada, es pertinente resaltar que corresponde al Tribunal determinar si se ha configurado el primer elemento de la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, mientras que corresponde al postor adjudicado probar, fehacientemente, que:
- i) Concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad; o,
 - ii) No obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo y/o formalizar el Acuerdo Marco debido a factores ajenos a su voluntad.

Configuración de la infracción

7. En ese orden de ideas, y a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que, aquel contaba para formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-12, según el procedimiento, plazos y requisitos previstos en el documento denominado Anexo N° 1 del *"Parámetros y condiciones para la Incorporación de Nuevos Proveedores"*.

Al respecto, cabe precisar que a través del Informe N° 000050-2022-PERÚ COMPRAS-DAM⁶ del 13 de abril de 2022, la Dirección de Acuerdos Marco de la Entidad señaló que el cronograma para la incorporación de nuevos proveedores a los catálogos electrónicos del Acuerdo Marco IM-CE-2020-12, se estableció de la siguiente manera:

Fases	Periodo
Convocatoria	26/05/2021

⁶ Obrante del folio 15 al 27 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01504-2023-TCE-S2

Registro de participación y presentación de ofertas	Del 27/05/2021 al 17/06/2021
Admisión y evaluación	18/06/2021 y 21/06/2021
Publicación de resultados	23/06/2021
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	Del 24/06/2021 al 05/07/2021
Suscripción automática de Acuerdos Marco	06/07/2021

Con relación al depósito de la garantía de fiel cumplimiento, en el numeral 2.9 del Procedimiento estándar para la Incorporación de Nuevos Proveedores a los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco IM-CE-2020-12, se especificaba lo siguiente:

2.9 Garantía de fiel cumplimiento El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento será el mismo al establecido al Acuerdo Marco al cual desee incorporarse, el cual se detallará en el Anexo N° 01 . El PROVEEDOR ADJUDICATARIO debe realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a las consideraciones establecidas en el Anexo N° 01. El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera establecidos en el Anexo N° 01 . PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito. El PROVEEDOR PARTICIPANTE , cuando PERÚ COMPRAS lo requiera, se encuentra obligado a remitir el documento que acredite su depósito dentro del plazo y de acuerdo a las consideraciones señaladas, el incumplimiento de la presente disposición conlleva la no suscripción del Acuerdo Marco. El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es por Acuerdo Marco, independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas. La garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, pudiendo ser renovada conforme a lo señalado en el procedimiento de la extensión de vigencia del mismo, caso contrario previa solicitud se procederá con su devolución finalizada la vigencia. El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento conlleva la no suscripción del Acuerdo Marco.

[El resaltado es agregado]

Asimismo, el numeral 2.10 de las Reglas aplicables al Procedimiento, con relación a la suscripción automática de los Acuerdos Marco, estableció lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01504-2023-TCE-S2

2.10 Suscripción automática de los Acuerdos Marco

PERÚ COMPRAS, en la fecha señalada en el cronograma para esta fase, de forma automática a través de la PLATAFORMA, perfecciona el Acuerdo Marco con el PROVEEDOR ADJUDICATARIO, en virtud de la aceptación del Anexo N° 02 Declaración jurada del proveedor realizada en la fase de registro y presentación de ofertas y el pago del depósito de la garantía de fiel cumplimiento. A partir de dicho momento, podrá acceder a través de la PLATAFORMA a un archivo con el contenido del Acuerdo Marco suscrito, generado sobre la base del Anexo N° 04 Proforma de Acuerdo Marco que forma parte del documento asociado a la convocatoria denominado "Procedimiento de Selección de Proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" correspondiente al Acuerdo Marco en el cual se incorporarán nuevos proveedores.

El PROVEEDOR ADJUDICATARIO a partir del registro de la suscripción automática del Acuerdo Marco será denominado como PROVEEDOR SUSCRITO, caso contrario será denominado como PROVEEDOR NO SUSCRITO, siendo requisito indispensable para la suscripción automática haber realizado el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.

Como es de verse, mediante las Reglas para la Incorporación de Nuevos Proveedores a los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco IM-CE-2020-12, se especificaron las consideraciones que debían tener en cuenta los proveedores adjudicatarios para efectuar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento; estableciéndose como plazo para realizar dicho pago **desde el 24 de junio hasta el 5 de julio de 2021**, precisando además que, de no efectuarse el mismo, no podría suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.

8. De lo antes descrito, se tiene que todos los proveedores que participaron en el procedimiento, conocieron las fechas respecto a cada etapa del mismo, y las exigencias previas para la formalización del citado acuerdo marco. Bajo dichas consideraciones, los proveedores adjudicatarios tenían como plazo para realizar el depósito por concepto garantía de fiel cumplimiento como fecha límite, hasta el **5 de julio de 2021**.
9. En ese contexto, de la documentación remitida por Perú Compras, se aprecia que mediante Informe N° 000050-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, la Dirección de Acuerdos Marco señaló que, el Adjudicatario no formalizó el acuerdo marco objeto de análisis, conforme a las indicaciones de las *"Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo VI"*.

Cabe añadir que, dicha documentación estándar, establecía que Perú Compras, de forma automática, registraría la suscripción del acuerdo marco con el proveedor adjudicatario, en virtud a la aceptación del Anexo N° 2 Declaración Jurada del Proveedor, realizada en la fase de registro y presentación de ofertas. En dicho documento los proveedores declararon expresamente lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01504-2023-TCE-S2

Anexo N° 02: IM-CE-2020-12
DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR
Mediante el presente documento, con respecto al procedimiento del Acuerdo Marco al que me presento, declaro bajo juramento que: ▪ Tengo conocimiento que la información registrada a través del usuario y contraseña tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a las responsabilidades legales correspondientes. ▪ Mi representada cuenta con registro único de contribuyente (RUC). ▪ Mi representada cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) asociado al RUC y al rubro, según corresponda. ▪ Mi representada no se encuentra en el registro de proveedores inhabilitados para contratar con el Estado. ▪ Mi representada no se encuentra suspendida para contratar con el Estado. ▪ Mi representada no tiene impedimentos para participar en el presente procedimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. ▪ Otros Requisitos obligatorios adicionales del proveedor para ser participante conforme a lo que se establezca en el Anexo N° 01 del Acuerdo Marco que me presento. En caso decida presentar oferta(s) en el presente procedimiento, declaro bajo juramento que: ▪ El UBIGEO geográfico (departamento y provincia y distrito) registrado en la PLATAFORMA en la opción "registro", corresponde al declarado como parte del domicilio fiscal de mi representada, en el Registro Único de Contribuyente (RUC) administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). ▪ Mi representada no cuenta con deudas que registren la categoría "pérdida" en ninguna de las categorías de clasificación crediticia del deudor de la cartera de créditos, en el registro administrado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), asimismo, me comprometo a no obtener dicha categoría. ▪ Mi representada cuenta con estado del contribuyente "activo" y con condición del contribuyente "habido", en el Registro Único de Contribuyente (RUC) administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). ▪ Efectuaré el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, conforme a las consideraciones establecidas en las reglas del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. ▪ Conozco, acepto y me someto a todas las consideraciones establecidas en el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; las Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos, en las Directivas de PERÚ COMPRAS y OSCE vigentes, en la Ley de Contrataciones del Estado vigente, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, y otros que establezcan obligaciones aplicables, así como todos los documentos asociados.

Como puede notarse, en dicho anexo los proveedores se comprometieron a efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, conforme a las consideraciones establecidas en las reglas del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Incorporación de Nuevos Proveedores a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; lo cual evidencia que el Adjudicatario conocía de dicha obligación antes de registrarse como participante ante la Entidad.

10. Adicionalmente, la Entidad remitió el Anexo N° 06 "Proveedores adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco IM-CE-2020-12", del cual se aprecia lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01504-2023-TCE-S2

ANEXO N° 06 PROVEEDORES ADJUDICATARIOS QUE NO SUSCRIBIERON EL ACUERDO MARCO IM-CE-2020-12				
N°	RUC	RAZON SOCIAL	ESTADO	MOTIVO DE LA NO SUSCRIPCIÓN
35	20601233321	NEGOCIACIONES MEGA STANTO S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO
36	20602292810	SERVICIOS & BIENES TRITON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SERVICIOS & BIENES TRITON S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO
37	20602911676	COMERCIAL POTENCIA DIVINA E.I.R.L.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO
38	20603030894	SM TECHNOLOGIES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SM TECHNOLOGIES S.R.L.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO
39	20603109423	CONSORCIO ALLIN PURTY SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO
40	20603548508	DAES INVERSIONES S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO
41	20604825971	INVERSIONES & FERRETERIA CASA BLANCA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO
42	20605484892	REYVIK EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO
43	20606172410	INVERSIONES E INGENIERIA R & P CONTRATISTA GENERAL E.I.R.L.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO
44	20606780215	MULTISERVICIOS WÑAO S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO
45	20606817887	EBENEZER CSA E.I.R.L.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO
46	20607300632	INVERSIONES IMPERIO ROMA E.I.R.L.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO
47	20607859842	CECAHIDRA S.A.C.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO
48	20607921548	PLUSVENT E.I.R.L.	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO
49	20607997579	SAN CARLOS PROVEEDOR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	NO SUSCRITO	NO DEPOSITO LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

11. Por lo tanto, del análisis realizado a la documentación, este Colegiado encuentra acreditado que el Adjudicatario no formalizó acuerdo marco, para la Incorporación de Nuevos Proveedores a los Catálogos Electrónicos asociados al Acuerdo Marco IM-CE-2020-12 de *"Pinturas, acabados en general y complementos, cerámicos, pisos y complementos, tubos, accesorios y complementos, sanitarios, accesorios y complementos"*, pese a estar obligado para ello, con lo cual se verifica la existencia del primer elemento constitutivo de la infracción materia de análisis; por lo que, corresponde evaluar si se ha acreditado que existió una causa justificante para dicha conducta.

Causa justificante para la no formalización del Acuerdo Marco.

12. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley dispone que incurre en responsabilidad administrativa el postor ganador de la buena pro que incumpla injustificadamente con la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar el Acuerdo Marco.
13. En ese sentido, es pertinente resaltar que para acreditar la existencia de una causal

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01504-2023-TCE-S2

justificada debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario formalizar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.

14. Bajo dicho contexto, resulta oportuno mencionar que el Adjudicatario no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador para presentar sus descargos solicitados con el decreto de inicio; por tanto, se tiene que aquel no ha aportado elementos que acrediten la existencia de alguna imposibilidad física o jurídica, que represente una justificación para haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-12.
15. En ese sentido, en el presente caso, no es posible efectuar el análisis respecto de alguna justificación sobre el hecho de no haber presentado la garantía de fiel cumplimiento requerida para la formalización del mencionado Acuerdo Marco; por lo que este Colegiado considera que se ha configurado el segundo elemento del tipo infractor, el cual consiste en que la conducta de incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco sea injustificada.
16. En consecuencia, habiéndose acreditado que el Adjudicatario incumplió con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-12, y no habiendo aquel acreditado causa justificante para dicha conducta, este Colegiado considera que ha quedado acreditada su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Respecto de la fecha de comisión de la infracción

17. Al respecto, conforme se expresó en párrafos precedentes, para que proceda la suscripción automática del Acuerdo Marco, resultará necesario el depósito de una garantía.
18. Así, en el citado documento se aprecia que una de las etapas del procedimiento de Catálogo de Convenio Marco es la de presentación de garantía, estableciéndose plazos para su presentación, lo que permite concluir que es una obligación de los proveedores cumplir con ello como condición para que se suscriba de manera automática el Acuerdo Marco, en caso contrario, darán lugar a la no suscripción del Acuerdo Marco por incumplimiento del proveedor adjudicatario.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01504-2023-TCE-S2

19. Ahora bien, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que el Adjudicatario no realizó el depósito de la “Garantía de fiel cumplimiento” en el periodo previsto para ello, lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco.
20. En esta línea, resulta pertinente mencionar que el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, el cual concluye que la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, **se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato o la formalización del Acuerdo Marco**, según la normativa aplicable.

Por lo tanto, con la no presentación o no subsanación de documentos, el propio postor pierde la posibilidad de firmar o perfeccionar el contrato y/u orden de compra o servicio, así como, de formalizar el acuerdo marco, en el supuesto de incumplir con alguno de los requisitos exigidos para tal efecto, siendo esas las fechas del respectivo incumplimiento las que se deben considerar como fechas de comisión de la infracción; criterio que ha sido desarrollado en el mencionado Acuerdo.

21. En esta línea, es preciso resaltar la finalidad del procedimiento de contratación pública y que este debe guiarse por principios de eficiencia y eficacia, conforme a lo señalado en el literal f) del artículo 2 de la Ley, esto es, satisfacer de forma oportuna los fines públicos de la compra, lo cual solo será posible en la medida que las contrataciones se desarrollen sin dilaciones ni incumplimientos por parte de los proveedores.
22. Es así como, en el presente caso, el hecho de no haber realizado el depósito de la “Garantía de fiel cumplimiento” constituye un incumplimiento que deriva en la imposibilidad de perfeccionar el contrato, consecuentemente, se ha configurado la casual de infracción en dicha oportunidad.

Graduación de la sanción

23. Ahora bien, tal como se ha detallado precedentemente, a fin de determinar el monto de la multa a imponer al Adjudicatario, resulta necesario conocer el monto de la propuesta económica o del contrato; no obstante, en el presente caso, debe tenerse en consideración que, debido a la naturaleza de la modalidad de selección

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01504-2023-TCE-S2

del Acuerdo Marco IM-CE-2020-12, éste no contempla oferta económica alguna por parte de los proveedores, dado que dicha modalidad tiene como finalidad seleccionar a los proveedores que debido a sus características deben integrar el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

En ese sentido, es necesario recordar que en el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley, se ha previsto que ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; razón por la cual, corresponde imponer sanción administrativa al Adjudicatario, en aplicación del referido texto legal.

24. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la multa a imponer no puede ser inferior a cinco UIT⁷ (S/ 24,750.00) ni mayor a quince UIT (S/ 74,250.00).
25. Bajo esa premisa, corresponde imponer al Adjudicatario, la sanción de multa prevista en el TUO de la Ley, para lo cual se tendrán en consideración los criterios de graduación previstos en el artículo 264 del Reglamento.
26. En torno a ello, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.
27. En tal sentido, y a efectos de graduar la sanción a imponerse al Adjudicatario, se deben considerar los siguientes criterios:
 - a) **Naturaleza de la infracción:** Desde el momento en que el Adjudicatario se registró como participante quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y los Parámetros establecidos para el Acuerdo Marco IM-CE-2020-12 para incorporación de

⁷

Mediante Decreto Supremo N° 309-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2022, se estableció que el valor de la UIT para el año 2023, corresponde a S/ 4,950.00 (Cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 soles).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 01504-2023-TCE-S2

nuevos proveedores a los Catálogos Electrónicos de *“Pinturas, acabados en general y complementos, cerámicos, pisos y complementos, tubos, accesorios y complementos, sanitarios, accesorios y complementos”*, resultando una de éstas la obligación de efectuar el depósito por concepto de *“Garantía de Fiel Cumplimiento”* dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado por la Entidad, lo cual constituía requisito indispensable para la formalización del referido acuerdo marco.

- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** Es importante tener en consideración que el Adjudicatario tenía la obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-12 para la incorporación de nuevos proveedores a los Catálogos Electrónicos de *“Pinturas, acabados en general y complementos, cerámicos, pisos y complementos, tubos, accesorios y complementos, sanitarios, accesorios y complementos”*, para lo cual debía efectuar el depósito por concepto de *“Garantía de Fiel Cumplimiento”* a efectos de formalizar [de manera automática] el referido acuerdo marco. Es así que, la falta de diligencia y la ausencia de causal justificante, respecto de no realizar el referido depósito, dio lugar a que no se incorporara en el Catálogo de Acuerdo Marco, pese haber sido adjudicado.

Además, el Adjudicatario en la etapa *“Registro de participantes y presentación de ofertas”* aceptó el Anexo Nº 2 *“Declaración Jurada del Proveedor”* mediante el cual declaró, entre otros aspectos, conocer, aceptar y someterse a todas las consideraciones establecidas en los Parámetros y; a los términos y condiciones establecidos para la formalización automática del Acuerdo Marco IM-CE-2020-12 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de *“Pinturas, acabados en general y complementos, cerámicos, pisos y complementos, tubos, accesorios y complementos, sanitarios, accesorios y complementos”*, compromiso que incumplió.

- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** Debe tenerse en cuenta que, el incumplimiento por parte del Adjudicatario dio lugar a que no se le incorpore dentro del Catálogo Electrónico de *“Pinturas, acabados en general y complementos, cerámicos, pisos y complementos, tubos, accesorios y complementos, sanitarios, accesorios y complementos”*, lo cual no permitió que las Entidades cuenten con múltiples opciones de proveedores para la adquisición de dichos bienes, a través del Método Especial de Contratación de Acuerdos Marco, el cual garantiza que las contrataciones se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01504-2023-TCE-S2

- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** Conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera denunciado.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** De acuerdo a la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que la empresa **PLUSSVENT E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20607921548)** cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal, conforme al siguiente detalle:

Inhabilitaciones					
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	TIPO
16/01/2023	16/04/2023	3 MESES	4501-2022-TCE-S5	23/12/2022	MULTA

- f) **Conducta procesal:** El Adjudicatario no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador, ni presentó sus descargos solicitados con el decreto de inicio.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** Debe tenerse en cuenta que, no obra en el presente expediente información que acredite que el Adjudicatario haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés.
- h) **Tratándose de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE), cuando incurran un una infracción como resultado de la afectación de sus actividades productivas o de abastecimiento, generada por la crisis sanitaria de la Covid-19⁸:** Al respecto, si bien se ha verificado que el Adjudicatario figura acreditado

8

Criterio incorporado mediante Decreto Supremo N° 308-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 23 de diciembre de 2022: "Artículo 264. Determinación gradual de la sanción 264.1. Son criterios de gradualidad de las sanciones de multa o de inhabilitación temporal los siguientes: (...) h) Tratándose de las micro y pequeñas empresas (MYPE), cuando incurran en una infracción como resultado de la afectación de sus actividades productivas o de abastecimiento, generada por la crisis sanitaria de la COVID-19, en el marco

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01504-2023-TCE-S2

como Micro Empresa desde el 17 de setiembre de 2021, según la información que consta en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa - REMYPE⁹, lo cierto es que, no obra en el expediente administrativo la documentación que permita analizar la existencia de una posible afectación a las actividades productivas o de abastecimiento de aquel, en los tiempos de crisis sanitaria.

28. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por parte del Adjudicatario, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **5 de julio de 2021**¹⁰, fecha en la que venció el plazo para efectuar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento, cuyo incumplimiento ocasionó la no formalización del Acuerdo Marco IM-CE-2020-12, para su incorporación en los Catálogos Electrónicos de *"Pinturas, acabados en general y complementos, cerámicos, pisos y complementos, tubos, accesorios y complementos, sanitarios, accesorios y complementos"*.

Procedimiento y efectos del pago de la multa

29. Al respecto, de conformidad con el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE:
- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
 - El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.

de lo establecido en el artículo 1 de la Ley No 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE)."

⁹ <https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html>

¹⁰ De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Acuerdo Marco N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01504-2023-TCE-S2

- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la mesa de partes de la sede central del OSCE o en cualquiera de sus Oficinas Desconcentradas. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanza de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Carlos Enrique Quiroga Periche y la intervención de los Vocales Olga Evelyn Chávez Sueldo y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01504-2023-TCE-S2

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **PLUSSVENT E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20607921548)**, con una multa ascendente a **S/ 24,750.00 (Veinticuatro mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**, por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-12 para su Incorporación a los Catálogos Electrónicos de *"Pinturas, acabados en general y complementos, cerámicos, pisos y complementos, tubos, accesorios y complementos, sanitarios, accesorios y complementos"*, convocado por la Central de Compras Públicas - Perú Compras; por los fundamentos expuestos.

El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fue desestimado.

2. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión de la empresa **PLUSSVENT E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20607921548)**, por el plazo de **cinco (5) meses** para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *"Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado"*.
3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 en el Banco de la Nación. En caso el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01504-2023-TCE-S2

4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLGA EVELYN CHÁVEZ
SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI
PAZ WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CARLOS ENRIQUE
QUIROGA PERICHE
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Quiroga Periche.

Chávez Sueldo.

Paz Winchez.